

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª # 2-18. Tl: 824313.
Email: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciséis (16) de noviembre de 2022

Auto I. - 1098

Expediente:	19001-33-33-006-2022-00207-00
Actor:	OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ
Accionados:	NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS
Acción:	ACCIÓN DE TUTELA

El señor OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.162, actuando en nombre propio, eleva acción constitucional de tutela contra la NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS por la vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, presunción de inocencia, al mérito, a acceder a cargos públicos, buena fe y legítima confianza, buen nombre, honra, trabajo e igualdad.

Adujo que mediante acuerdo No. 20191000002506 del 23 de abril de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, convocó a concurso público de méritos del Sector Defensa para el Proceso de Selección No. 637 de 2018 - Ejército Nacional y que se inscribió en la oferta que proveía definitivamente dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224.

Relató que una vez superadas todas las etapas del proceso de selección quedó en el segundo lugar del concurso y que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 15011 de 26 de noviembre de 2021 a través de la cual se conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer las dos (2) vacantes definitivas del empleo arriba referido.

Señaló que el día 07 de diciembre de 2021 la lista de elegibles adquirió para él la firmeza individual, teniendo una vigencia de 1 año.

Narró que el 25 de abril del año en curso le fue comunicado vía correo electrónico el resultado del estudio de seguridad siendo desfavorable, que por lo anterior presentó la respectiva reclamación ante el resultado y al no tener respuesta de fondo instauró acción de tutela en contra del Comandante del Batallón de Seguridad Militar N° 3 y el Comando de Personal del Ejército Nacional, por violación al debido proceso y al derecho de petición.

Expediente:	19001-33-33-006-2022-00207-00
Actor:	OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ
Accionados:	NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Acción:	ACCIÓN DE TUTELA

El Juzgado Primero de Familia de Circuito Judicial de Popayán, concedió el amparo, ordenando a la entidad accionada responder de fondo sus peticiones. Al no obtener una respuesta, el día 28 de agosto de 2022 solicitó el inicio de trámite incidental de desacato, proceso que culminó con sanción por no dar cumplimiento a la sentencia de tutela del 16 de agosto de 2022, siendo confirmada la sanción en grado de consulta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

Sostuvo que debido a las acciones constitucionales impetradas finalmente le fue entregada copia del informe de inteligencia

Refirió que a pesar de haber presentado los descargos correspondientes frente al concepto desfavorable del estudio de seguridad a la fecha no ha obtenido una respuesta a los mismos.

Agregó que está a 18 días hábiles de que pierda vigencia individual la lista de elegibles, y que con ello se configure una violación flagrante de sus derechos como ciudadano y el daño irremediable.

Solicita se decrete la medida provisional y se ordene:

- *“SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos jurídicos del Concepto desfavorable de estudio de seguridad con registro Interno CSP N° 2022-168 del 17-01-2022 realizado por el Batallón de Seguridad Militar n° 3 del Ejército Nacional y notificado al señor OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ el día 25 de abril de 2022, desde el correo electrónico adminaplicaciones@buzonejercito.mil.co de la Dirección de Personal sección Carrera Administrativa del Ejército Nacional.*
- *SUSPENDER PROVISIONALMENTE la vigencia y/o términos individuales de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 15011 del 26 de noviembre de 2021 promulgada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y cuyo objeto es “proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”.*

Al respecto, el Decreto 2591 de 1991 indica acerca de las medidas provisionales en la acción de tutela, lo siguiente:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere **necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y **no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.***

Expediente:	19001-33-33-006-2022-00207-00
Actor:	OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ
Accionados:	NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Acción:	ACCIÓN DE TUTELA

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio Más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de 'parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños 'como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."

Así, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que se expone en la demanda.

En el caso bajo estudio en principio se podría pensar que lo pretendido se puede materializar bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho mediante la solicitud de medidas cautelares, pero recuérdese que cuando en un asunto se está involucrado el principio de mérito, el mismo deja de ser un asunto ordinario para adquirir un carácter constitucional.

Al respecto Corte Constitucional ha decanto que:

(...) el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución (...)"¹.

Además, el alto Tribunal Constitucional ha señalado que el juez de tutela puede proteger los derechos fundamentales de forma inmediata y con medidas más amplias, que a pesar de que se debe estudiar el principio de subsidiaridad hay diferencias marcadas entre la medida cautelar y la acción de tutela, a saber.

"(i) es necesario seguir y ajustarse al procedimiento descrito en la norma y acudir mediante abogado debidamente acreditado, situación que no ocurre con la acción de tutela, como quiera que este es un instrumento que puede ser usado de manera personal por el titular de los derechos vulnerados, sin necesidad de seguir una forma preestablecida, (ii) por regla general, para que una medida cautelar sea decretada, es imperativo prestar caución para asegurar los posibles perjuicios que con ésta se puedan causar² y, (iii) la suspensión de los actos que causen la

¹ Sentencia T-340 de 2020.

² De acuerdo con el artículo 232 de la Ley 1437/11 no se requerirá de caución cuando se trate de la suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos, de los procesos que tengan por finalidad la defensa y

Expediente:	19001-33-33-006-2022-00207-00
Actor:	OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ
Accionados:	NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Acción:	ACCIÓN DE TUTELA

vulneración de los derechos no es de carácter definitivo, puesto que estas herramientas son transitorias y, en esa medida, la orden final está sometida a las características propias de cada juicio, en contraposición con la protección que brinda el amparo constitucional, que en principio, es inmediato y definitivo.”³

De lo anterior se colige que la acción de tutela procede excepcionalmente para atacar actos administrativos proferidos en desarrollo de un concurso de méritos, en procura de la protección del mérito como un principio fundante del estado social de derecho.

En el caso sub examine se tiene que el actor ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles para proveer 2 vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa.

De igual forma se avisa que la vigencia de la lista de elegibles adquirió firmeza individual para el accionante el día 7 de diciembre de 2021 por el termino de 1 año, es decir hasta máximo el 7 de diciembre de 2022, de tal modo que si el juez de tutela no decreta la medida provisional solicitada argumentando razones meramente formales, estaría excluyendo la verificación del mérito como principio fundante del estado social de derecho, aunado a lo anterior si se pensara en acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que profiera una decisión definitiva al momento de la misma, la lista de elegibles ya no estaría vigente y por ende el accionante no podría eventualmente ocupar el cargo, advirtiéndose la falta de eficacia en sede de lo contencioso administrativo.

En virtud de lo anterior, se ordenará a la NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL, NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL suspender el nombramiento para proveer la vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, *únicamente* de quien ocupare el segundo lugar en la lista de elegibles.

Se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, suspender los términos de vigencia de la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa, identificada como

protección de los derechos e intereses colectivos, ni cuando la solicitante de la medida cautelar sea una entidad pública.

³ Sentencia T-376 de 2016, M.P. Alejandro Linares Cantillo.

Expediente:	19001-33-33-006-2022-00207-00
Actor:	OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ
Accionados:	NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Acción:	ACCIÓN DE TUTELA

PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, adoptada mediante Resolución No. 15011 del 26 de noviembre de 2021, hasta tanto se emita un fallo en la presente acción tutelar. Se aclara la suspensión de la vigencia de la lista no afectará a la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO.- Admitir la acción de tutela interpuesta por el señor OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.617.162, contra la NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

SEGUNDO.- Decretar la medida provisional en los siguientes términos:

TERCERO.- Ordenar a la NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL, NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL suspender el nombramiento para proveer la vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, de quien ocupare el segundo lugar en la lista de elegibles.

CUARTO.- Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, suspender los términos de vigencia de la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, adoptada mediante Resolución No. 15011 del 26 de noviembre de 2021, hasta tanto se emita un fallo en la presente acción tutelar. Se aclara la suspensión de la vigencia de la lista no afecta a la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles.

QUINTO.- Notificar la presente providencia, así como el escrito de tutela a la NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC a fin de que, si lo estiman conveniente, ejerzan el derecho de defensa que les asiste. Para tal efecto se les concede el término de tres (3) días.

Hágasele entrega de una copia del petitorio y de sus anexos a la accionada.

SEXTO.- Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que en el término de un (1) día informe en forma clara y publique el presente

Expediente:	19001-33-33-006-2022-00207-00
Actor:	OSCAR DARIO RODRIGUEZ MUÑOZ
Accionados:	NACION-MINISTERIO DEFENSA NACIONAL - NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Acción:	ACCIÓN DE TUTELA

proveído en su página web, en el link de la convocatoria definitiva del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL.

SEPTIMO.- VINCULAR a los intervinientes en el procedimiento administrativo que dio origen a este asunto: Convocatoria para proveer el empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO, a través de la publicación que para el efecto haga la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, enviando la intervención al correo J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO.- OFICIAR AL EJERCITO NACIONAL Comandante del BATALLÓN DE SEGURIDAD MILITAR No. 3 y al Director del Personal del Ejercito Nacional notificacionescarrera@buzonejercito.mil.co, carreraadm@buzon.ejercito.mil.co para que informe si de la lista de elegibles la convocatoria definitiva del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 12, identificado con el Código OPEC No. 105224, PROCESO DE SELECCIÓN No. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa, identificada como PROCESO DE SELECCIÓN NO. 637 DE 2018 - EJÉRCITO NACIONAL, se ha efectuado algún nombramiento en caso afirmativo allegar los documentos soportes.

De conformidad con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,



MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ